

GACETA PARLAMENTARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

MIÉRCOLES 04 DE DICIEMBRE DE 2024

GACETA NO. 68

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	10
Espacio Solemne a fin de llevar a cabo la entrega de la condecoración “Medalla al Mérito Deportivo” a los boxeadores y deportistas duranguenses Valeria Sarahí Amparán Pizarro y Miguel Ángel “Piolín” Martínez Ramírez, en reconocimiento a sus destacados logros y trayectoria.	11
Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reforma y adiciones a la Ley Estatal de Desarrollo y Fomento Minero de Durango, en materia de incentivo a la minería.....	12
Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas y adiciones a la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, en materia de derecho a la educación.	17
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adiciona una fracción XXXVII al artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de alimentación saludable.....	24
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por la que se adiciona un Capítulo V bis denominado “De la Vicefiscalía Especializada en Atención de Delitos contra la Mujer” así como un artículo 21 bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango.	33
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por la que se expide la Ley de los derechos de los seres sintientes para el Estado de Durango.	34
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Tamazula, Dgo.....	50
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Nazas, Dgo.....	51

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Peñón Blanco, Dgo.	52
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Súchil, Dgo.	53
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Tlahualilo, Dgo.	54
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Nombre de Dios, Dgo.	55
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Tepehuanes, Dgo.	56
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Panuco de Coronado, Dgo.	57
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Santiago Papasquiari, Dgo.	58
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Mapimí, Dgo.	59
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Mezquital, Dgo.	60
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Nuevo Ideal, Dgo.	61
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Topia, Dgo.	62
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Vicente Guerrero, Dgo.	63
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Cuencamé, Dgo.	64
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Educación, que contiene reformas a las fracciones XLVII, LII, LIII, LIV y LV del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.	65
Pronunciamiento denominado "Administración Pública" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.	74
Pronunciamiento denominado "Contexto Nacional" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.	75
Pronunciamiento denominado "Salud" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	76
Pronunciamiento denominado "Vocación Generacional" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	77

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado "Acciones de Gobierno" presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación".....	78
Clausura de la Sesión	79

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
04 de diciembre de 2024

Orden del día

1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 03 de diciembre de 2024.

3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

4o.- **Espacio Solemne** a fin de llevar a cabo la entrega de la condecoración “**Medalla al Mérito Deportivo**” a los boxeadores y deportistas duranguenses **Valeria Sarahí Amparán Pizarro** y **Miguel Ángel “Piolín” Martínez Ramírez**, en reconocimiento a sus destacados logros y trayectoria.

5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reforma y adiciones a la Ley Estatal de Desarrollo y Fomento Minero de Durango**, en materia de **incentivo a la minería**.

(Trámite)

6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas y adiciones a la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango**, en materia de **derecho a la educación**.

(Trámite)

7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adiciona una fracción XXXVII al artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **alimentación saludable**.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se adiciona un Capítulo V bis denominado “De la Vicefiscalía Especializada en Atención de Delitos contra la Mujer” así como un artículo 21 bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango.**

(Trámite)

9o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se expide la Ley de los derechos de los seres sintientes para el Estado de Durango.**

(Trámite)

10o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **Tamazula, Dgo.**

11o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **Nazas, Dgo.**

12o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **Peñón Blanco, Dgo.**

13o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **Súchil, Dgo.**

14o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **Tlahualilo, Dgo.**

15o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **Nombre de Dios, Dgo.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 16o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **Tepehuanes, Dgo.**
- 17o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **Panuco de Coronado, Dgo.**
- 18o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **Santiago Papasquiaro, Dgo.**
- 19o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **Mapimí, Dgo.**
- 20o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **Mezquital, Dgo.**
- 21o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **Nuevo Ideal, Dgo.**
- 22o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **Topia, Dgo.**
- 23o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **Vicente Guerrero, Dgo.**
- 24o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: **Cuencamé, Dgo.**
- 25o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Educación, **que contiene reformas a las fracciones XLVII, LII, LIII, LIV y LV del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.**
- 26o.- **Asuntos Generales.**

Pronunciamiento denominado **“Administración Pública”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado **“Contexto Nacional”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Pronunciamiento denominado **“Salud”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Pronunciamiento denominado **“Vocación Generacional”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**

27o.- **Clausura de la Sesión.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Oficio No. D.G.P.L. 66-II-8-0229.- Enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual dan respuesta a Punto de Acuerdo de fecha 29 de octubre del presente año.	Trámite: A su expediente.
Documento: Oficio No. 036/2024.- Enviado por el Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual anexan Punto de Acuerdo por el cual se exhorta al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a través de su Director General Martí Batres Guadarrama, a que se tomen las medidas pertinentes para que los créditos y adeudos de FOVISSSTE que hayan aumentado desproporcionalmente sean recalculados bajo parámetros acordes a la política de interés social y justicia que debe de regir dicha institución y se recalculen bajo estos nuevos criterios los adeudos de los trabajadores beneficiarios y los correspondientes a los entes de gobierno municipal y estatal a fin de que sean realmente solventables y no sigan incrementado bajo criterios que distorsionan el objetivo social de este programa.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social.

GACETA PARLAMENTARIA

Espacio Solemne a fin de llevar a cabo la entrega de la condecoración “Medalla al Mérito Deportivo” a los boxeadores y deportistas duranguenses Valeria Sarahí Amparán Pizarro y Miguel Ángel “Piolín” Martínez Ramírez, en reconocimiento a sus destacados logros y trayectoria.

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reforma y adiciones a la Ley Estatal de Desarrollo y Fomento Minero de Durango, en materia de incentivo a la minería.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones al la **Ley Estatal de Desarrollo y Fomento Minero de Durango**, en materia de **incentivo a la minería**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta una imperiosa necesidad el priorizar el desarrollo de la industria minera en el Estado de Durango, una región que ostenta una riqueza mineral inigualable y que, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede y debe ser explotada en beneficio de nuestra nación y su pueblo.

Durango, históricamente conocido por su abundancia de recursos minerales, es un pilar fundamental de la economía mexicana. Sus yacimientos de plata, oro, zinc, plomo y otros minerales son testimonio de la opulencia de nuestro subsuelo.

Según el artículo 27 de nuestra Constitución, "corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y de los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos". Este mandato nos otorga no solo el

GACETA PARLAMENTARIA

derecho, sino también el deber de aprovechar estos recursos con responsabilidad y visión a largo plazo.

Priorizar el desarrollo de la industria minera en Durango tiene múltiples beneficios para nuestro Estado, para sus habitantes y para todo México. En primer lugar, con la generación de empleo se fortalecerá la economía local, ofreciendo oportunidades a nuestras comunidades y reduciendo las tasas de pobreza. En segundo lugar, la explotación racional y sustentable de nuestros recursos minerales impulsará la innovación tecnológica y atraerá inversiones extranjeras, pudiendo consolidar a Durango como un líder en el sector minero global.

Además, el desarrollo minero debe ir de la mano con el respeto al medio ambiente y a los derechos de las comunidades. La tecnología moderna nos permite adoptar prácticas mineras sostenibles que minimicen el impacto ecológico y garanticen la rehabilitación de las áreas explotadas. Asegurémonos de que cada paso que demos esté alineado con la normativa ambiental y social, protegiendo así nuestro patrimonio natural y cultural.

El potencial minero de Durango es vasto y su desarrollo es vital para el bienestar y progreso de nuestra población. Sigamos el espíritu de nuestra Constitución, aprovechando nuestros recursos naturales con sabiduría y compromiso, y construyendo un futuro próspero para todos los mexicanos. Es nuestro deber y nuestra oportunidad de transformar esta riqueza en un legado duradero de prosperidad y desarrollo.

La riqueza mineral que yace bajo nuestro suelo representa una oportunidad única para impulsar el progreso económico y social de Durango.

Durango, con su abundante yacimiento de minerales como plata, oro, cobre, zinc y plomo, se posiciona como un estado estratégico para el desarrollo de la industria minera en México.

Esta actividad no solo genera empleo directo e indirecto en diversas áreas como la construcción, la logística y la manufactura, sino que también impulsa la inversión extranjera y la creación de nuevas empresas.

A través de la Ley respectiva, podemos establecer el marco legal sólido para la explotación responsable de los recursos minerales, donde se garanticen la remediación ambiental y la participación ciudadana en la toma de decisiones, así como un progreso y beneficio real a los municipios de nuestra entidad que cuenten con dicha riqueza natural.

GACETA PARLAMENTARIA

No podemos permitir que la riqueza mineral de Durango se quede en el subsuelo. Debemos aprovechar esta oportunidad para impulsar el desarrollo económico de nuestro estado, mejorar la calidad de vida de sus habitantes y construir un futuro próspero para las próximas generaciones.

Por ello, en esta ocasión proponemos realizar modificaciones a la Ley Estatal de Desarrollo y Fomento Minero de Durango, para incluir dentro de los beneficios que se otorgan en dicho rubro, a las personas que habitan el municipio donde se realice la actividad minera, como se muestra a continuación:

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 30. Tendrán derecho a los apoyos e incentivos fiscales los empresarios e inversionistas mineros que operen como personas físicas o morales establecidos o por establecerse en la Entidad y que reúnan los requisitos establecidos por las reglas de operación de cada programa y las leyes fiscales respectivas.	ARTÍCULO 30. Tendrán derecho a los apoyos e incentivos fiscales los empresarios e inversionistas mineros que operen como personas físicas o morales establecidos o por establecerse en la Entidad, que reúnan los requisitos establecidos por las reglas de operación de cada programa y las leyes fiscales respectivas y que al menos el setenta por ciento del personal que labore en sus instalaciones, tenga residencia en el municipio o en su defecto en los municipios circunvecinos a aquel en el cual se encuentren establecidas las empresas respectivas.

La explotación minera en Durango genera significativos recursos económicos que deben, en justicia, beneficiar directamente a las comunidades locales donde se extraen estos minerales. Es fundamental que una parte sustancial de los ingresos obtenidos por esta actividad se reinvierta en los municipios mineros para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Cuando los recursos generados por la minería se quedan en la región, se promueven el desarrollo local y la reducción de la pobreza. Las comunidades mineras, al ser las primeras en experimentar los impactos de esa actividad, deben ser también las primeras en disfrutar de sus beneficios.

GACETA PARLAMENTARIA

Adicionalmente, retener los recursos en la zona minera puede fomentar un desarrollo sostenible y equilibrado, minimizando las desigualdades entre las regiones ricas en recursos naturales y el resto del país. Este enfoque no solo es justo, sino que también puede fortalecer el tejido social y económico de Durango, creando una base sólida para el crecimiento futuro.

Por lo tanto, es esencial que las políticas públicas incluyan mecanismos claros y efectivos para garantizar que los recursos obtenidos beneficien directamente a la población de los municipios mineros.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 30, de la Ley Estatal de Desarrollo y Fomento Minero de Durango, con el propósito de incluir como condición para que los empresarios e inversionistas mineros que operen como personas físicas o morales establecidos en la Entidad puedan acceder a los incentivos y apoyos fiscales, el que al menos el setenta por ciento del personal que labore en sus instalaciones, tenga residencia en el municipio o en su defecto en los municipios circunvecinos a aquel en el cual se encuentren establecidas las empresas respectivas.

Derivado de lo anteriormente expuesto y precisado, se presenta, de manera respetuosa ante esta Soberanía el Siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 30 de la Ley Estatal de Desarrollo y Fomento Minero de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 30. Tendrán derecho a los apoyos e incentivos fiscales los empresarios e inversionistas mineros que operen como personas físicas o morales establecidos o por establecerse en la Entidad, que reúnan los requisitos establecidos por las reglas de operación de cada programa y las leyes fiscales respectivas **y que al menos el setenta por ciento del personal que labore en sus instalaciones, tenga residencia en el municipio o en su defecto en los municipios circunvecinos a aquel en el cual se encuentren establecidas las empresas respectivas.**

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso del Estado, dentro de un término de 60 días hábiles habrá de realizar las adecuaciones a las leyes aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 3 de diciembre de 2024.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas y adiciones a la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, en materia de derecho a la educación.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones al **Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango**, en materia de **derecho a la educación**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución nos garantiza el derecho a la educación como un derecho humano fundamental, asegurando el acceso a la educación de calidad, sin discriminación. Los tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, nos obligan a garantizar la inclusión y la no discriminación, promoviendo la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad.

En esta ocasión, estamos impulsando modificaciones normativas para defender un derecho fundamental que debe ser garantizado para todos: el derecho a la educación y a la asistencia de personas especializadas para aquellos que viven con alguna condición del espectro autista.

GACETA PARLAMENTARIA

La educación es una puerta abierta al futuro, una herramienta poderosa que puede transformar vidas y sociedades. Sin embargo, para muchos individuos, como las personas que viven con autismo, esta puerta permanece cerrada debido a la falta de recursos y apoyos adecuados.

Es imperativo que entendamos que la educación inclusiva no es solo una opción, sino una obligación moral y ética. Cada persona merece tener la oportunidad de desarrollar su máximo potencial.

Las personas con autismo enfrentan desafíos únicos que requieren enfoques personalizados y asistencia especializada. Los docentes y profesionales capacitados en autismo pueden hacer una diferencia significativa en la vida de estos estudiantes, brindándoles las herramientas y el apoyo necesario para superar obstáculos y alcanzar el éxito académico y personal.

No se trata solo de cumplir con una obligación legal, sino de reconocer y valorar la diversidad en nuestras comunidades. Una educación inclusiva enriquece nuestras escuelas y sociedades, promoviendo la empatía, el respeto y la comprensión mutua. Cuando damos a todos los estudiantes la oportunidad de aprender juntos, estamos construyendo una sociedad más equitativa y justa, inclusiva y resiliente.

Es crucial que en nuestra sociedad apoyen e impulsen programas y acciones para asegurar que cada escuela cuente con el personal adecuado para apoyar a los estudiantes con autismo. Necesitamos políticas que promuevan la inclusión y mecanismos especializados, así como una capacitación continua para educadores y personal de apoyo.

A los padres, a las familias y a las personas que viven con autismo, quiero decirles que su lucha no pasa desapercibida. Su resiliencia y determinación son un testimonio poderoso de la importancia de esta causa. Debemos unirnos para asegurar que sus voces sean escuchadas y sus derechos respetados.

La educación inclusiva para personas autistas implica un enfoque integral que atienda sus necesidades específicas. Esto significa profesores capacitados en la comprensión del autismo, materiales educativos adaptados a sus formas de aprendizaje, apoyos individualizados para superar las dificultades que puedan presentar, y la creación de un ambiente escolar inclusivo que fomente la aceptación y el respeto.

Defender el derecho a la educación y a la asistencia especializada para personas con autismo es un compromiso que nos corresponde a todos. Juntos, podemos crear un mundo donde cada persona, sin importar sus desafíos, tenga la oportunidad de brillar y contribuir plenamente a nuestra sociedad.

Hoy planteamos la defensa de un derecho de un futuro para las personas que viven con el espectro autista, para las familias de las mismas y para la sociedad en su conjunto.

La educación, es derecho que es fundamental, un derecho que no solo está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que también se encuentra en el corazón de los tratados internacionales. Pero en esta ocasión queremos ir más allá. Queremos hablar del derecho a una educación inclusiva y de calidad.

Las personas autistas son parte importante de nuestra sociedad, y tienen el derecho a desarrollar su potencial al máximo. Sin embargo, la realidad es que muchas veces se les niega el acceso a una educación adecuada y a la asistencia de profesionales especializados. Esto no solo vulnera sus derechos, sino que limita sus oportunidades de desarrollo personal y profesional.

Es fundamental que la sociedad comprenda que la diversidad es una riqueza, y que el autismo no es una limitación, sino una forma diferente de entender y experimentar el mundo.

Es hora de que las personas autistas reciban la educación y la atención que merecen. Es hora de que la sociedad se una para construir un futuro inclusivo y equitativo para todos.

Por otro lado, en diversas entidades de nuestro país, se encuentra integrada la figura conocida como “maestro sombra”, como lo podemos observar mediante la transcripción de lo contenido en algunos cuerpos normativos como los siguientes:

LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO:

Artículo 8.

1. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con Trastorno del Espectro del Autismo y de sus familias, además de los señalados en la Ley General, los siguientes:

*III. Garantizar su inclusión en el sistema educativo escolar, previa evaluación por personal con experiencia en Trastorno del Espectro del Autismo, su incorporación deberá ir acompañada de un auxiliar terapéutico, monitor ó **maestro sombra** en caso de ser necesario, por el tiempo que estime el especialista;*

LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE LA NEURODIVERSIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

*XV. **Maestro Sombra:** El docente con preparación pedagógica y psicológica especializada en la condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad, que crea un puente de*

comunicación y entendimiento entre la niñez y el ambiente escolar y, en general, con el entorno social;

Artículo 9.- Se reconocen como derechos fundamentales para las personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, así como para sus familias, en los términos y las disposiciones aplicables, los siguientes:

XI. Contar, con elementos indispensables de educación especial que procuren su proceso de integración e inclusión a las escuelas de educación regular, prioritaria y principalmente con equipos interdisciplinarios conformados por **maestro sombra** y otros profesionales especialistas todos ellos en educación especial;

LEY NÚMERO 832 PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN, PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE GUERRERO:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

XVI. **Maestro Sombra:** El docente, familiar o auxiliar del estudiante con la condición del espectro autista, que coadyuva con el aprendizaje y crea un puente de comunicación y entendimiento entre la persona, el ambiente escolar y, en general, con el entorno social;

LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE COLIMA:

Artículo 50. La Secretaría de Educación y Cultura, garantizará el derecho a la educación de las personas con discapacidad, eliminando toda forma de discriminación en planteles o centros educativos del Sistema Educativo Estatal. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

Facilitar la contratación de personal docente para que asista, a los alumnos que lo requieran, como **maestros sombra**, entendiéndose por esta figura a aquella persona con estudios profesionales en el área afín a la educación especial que desempeña el rol de asistente educativo y que trabaja directamente con un educando con alguna discapacidad durante su educación preescolar y primaria, con el objeto de aumentar su aprendizaje y experiencia en el grupo;

Dicha figura educativa, es un profesional de la educación, con una preparación pedagógica y psicológica especializada para tratar a personas con la condición del espectro autista y diversas condiciones de la neurodiversidad, el cual funge como puente de comunicación y entendimiento entre las niñas, niños y adolescentes y el ambiente escolar y, en general, con el entorno social y cultural en el que se desenvuelve el menor.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, con el propósito de incluir la definición de lo que se debe entender por la figura de “maestro sombra” en el glosario de la misma.

Además, se incluye a las artes, la tecnología y al conocimiento científico, como parte de los eventos a los que tienen derecho de acceso libre de barreras físicas y socioculturales para las personas con el espectro autista.

Derivado de lo anteriormente expuesto y precisado, se presenta, de manera respetuosa ante esta Soberanía el Siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fr. II y XII, recorriéndose las subsecuentes del **artículo 2**, las fr. IX y XVIII del **artículo 8**, la fr. IV del **artículo IX** y la fr. VI del **artículo 16**, todos de la **Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I...

II. Barreras socioculturales: Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social, **cultural, artística y científica;**

III a la XI...

XII. Maestro Sombra: El docente con preparación pedagógica y psicológica especializada en la condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad, que crea un puente de comunicación y entendimiento entre la niñez y el ambiente escolar y, en general, con el entorno social;

XIII a la XX...

Artículo 8. Se reconocen como derechos de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, de conformidad con la Ley General, y sin contravención de las demás disposiciones aplicables, los siguientes:

I a la VIII...

GACETA PARLAMENTARIA

IX. Recibir educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades; mediante evaluaciones pedagógicas **y con la asistencia de un maestro sombra**, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;

XVIII. Disfrutar de la cultura, **las artes, la tecnología**, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;

IX a la XXIII...

Artículo 9. Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias:

I a la III...

IV. Los profesionales de la medicina, **la tecnología**, educación, **maestros sombra** y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista, y

V...

Artículo 16. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, de conformidad con la Ley General:

I a la V...

VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, **artístico, científico, tecnológico**, deportivo, recreativo, así como de transportación;

VII a la X...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 29 de noviembre de 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adiciona una fracción XXXVII al artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de alimentación saludable.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVII A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación es un proceso de aprendizaje y adquisición de conocimientos, habilidades, valores, creencias y hábitos transmitidos de personas a personas a través de estrategias, sin embargo, para que este proceso no se vea entorpecido, es necesario contar con esas circunstancias adecuadas de bienestar, es decir, el derecho a la educación se encuentra condicionado por la garantía de otros derechos.

Cuando la educación es un objetivos y factor de desarrollo de determinada sociedad, debemos visibilizar que existe una seria serie de obstáculos intra y extra escolares, mismos que configuran una condicionante que determinan el desarrollo del aprendizaje, así como la continuidad o la interrupción total o parcial en los procesos educativos.

GACETA PARLAMENTARIA

Entonces, cuando los factores intra y extra escolares comienzan a influir en el desarrollo del infante, y se agravan de una manera desfavorable, se pueden hacer presentes fenómenos como la deserción escolar, el rezago educativo, el bajo rendimiento escolar o la falta de interés en el aprendizaje, solo por mencionar algunos.

Este es el caso concreto de **la Alimentación**, una circunstancia que no se limita a ser un acto, sino un derecho humano. La alimentación es un derecho básico, fundamental, que contribuye a la vida digna de las personas y es vital para el goce de otros derechos como a la salud, la vida o la educación, llevando al desarrollo pleno sus capacidades físicas y mentales.

El derecho humano a la alimentación ha quedado establecido en diferentes instrumentos jurídicos internacionales y nacionales. Forma parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU) en su resolución del 10 de diciembre 1948, en la cual todas las naciones reconocieron la dignidad y la igualdad inherentes de todas las personas:

Artículo 25: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El concepto de “derecho a la alimentación” ha evolucionado, pues inicialmente era suficiente al contar con un plato de comida en la mesa familiar, por lo que dejábamos de lado la cualidad y la calidad de dichos alimentos, es decir, su contenido nutricional.

Tal y como se infirió en párrafos anteriores, la alimentación y la educación están vinculadas. El entorno alimentario escolar son todos los espacios, la infraestructura y las condiciones dentro y alrededor de las escuelas donde los alimentos están disponibles, se obtienen, compran y/o consumen. Esto incluye su contenido nutrimental, precio y la publicidad o la información que recibe la comunidad educativa sobre alimentación.

El entorno escolar moldea qué tan accesibles, deseables y convenientes son cierto tipo de alimentos durante la estancia de los niñas, niños y adolescentes en la escuela; pero también es un espacio donde desarrollan hábitos que pueden durar toda su vida. **Por lo tanto, es importante que dichos entornos permitan y promuevan que estudiantes, familiares, autoridades educativas y maestras/os tomen decisiones de alimentación más saludables.**

GACETA PARLAMENTARIA

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia propone las siguientes cuatro acciones efectivas para prevenir el sobrepeso y la obesidad en el entorno escolar:

1. **Empoderamiento y cambio de conductas** en alimentación, nutrición y salud mediante procesos educativos y capacitación para estudiantes y comunidad educativa.
2. **Aumento de la actividad física** comunicando sus beneficios, e incrementando el tiempo, el espacio y los recursos para que hacer ejercicio sea posible en las escuelas.
3. **Estándares de alimentación saludable en las escuelas**, proporcionando alimentos de alta calidad, tanto en la alimentación escolar (programas gubernamentales) como en las tiendas escolares.
4. **Regulaciones y lineamientos para proteger el ambiente alimentario**, que incluye la promoción del consumo de frutas y verduras, así como restricciones a la publicidad de alimentos no saludables y a la venta de alimentos no saludables en las tiendas escolares.

En el Estado Mexicano se están atendiendo lineamientos en el ámbito nutricional dentro y fuera de las insitucionales educativas. El 30 de septiembre del presente año el Gobierno de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional.

Mediante este acuerdo se exhorta a las entidades federativas la armonización de la normatividad en la materia a fin de generar un ambiente alimentario saludable par las niñas, niños y jóvenes dentro y fuera de las escuelas, para lo cual se establecen criterios a seguir.

En el contexto local nuestra Ley de Educación para el Estado de Durango actualmente establece algunas disposiciones que restringen la preparación y la venta de diversos alimentos considerados no saludables, mismos que se distribuyen, preparan y venden en establecimientos dentro de escuelas públicas.

Si bien, en algunos casos resulta fácil para cualquier persona distinguir los alimentos saludables y los que no lo son, también es dable mencionar que en otros casos el desconocimiento calórico o energético, entre otras características nutrimentales, no resulta fácil de identificar para fines de elaboración y venta de alimentos.

En virtud de los argumentos anteriores, presentamos en siguiente proyecto, cuyos cambios propuestos se pueden distinguir en la siguiente tabla ilustrativa:

GACETA PARLAMENTARIA

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

TEXTO VIGENTE

CAPÍTULO TERCERO DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA

ARTÍCULO 20. La prestación de servicios educativos en el Estado de Durango, se llevará a cabo conforme a la distribución de la función social educativa, establecida en la Ley General de Educación, y en esta Ley.

ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

FRACCIÓN I A LA XXXV...

XXXVI.- Establecer y dar seguimiento, en coordinación con la Secretaría de Salud y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia, las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables a los centros de distribución de alimentos ubicados en el interior de los centros escolares del Sistema Educativo Estatal y en los planteles incorporados al mismo, en las siguientes materias:

- a) Contenido nutricional de los alimentos que se expendan en los centros de distribución de alimentos aludidos en el párrafo anterior de esta fracción;
- b) Vigilancia, verificación y control de las condiciones de higiene en el manejo y procesamiento de los alimentos que se expendan en los mismos centros y planteles incorporados;
- c) Fomento de buenas prácticas nutricionales y hábitos saludables de alimentación en docentes, padres de familia y educandos del Sistema Educativo Estatal y en los planteles incorporados al mismo;
- d) Desarrollar programas que promuevan la alimentación correcta e informen sobre la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;

TEXTO PROPUESTO

CAPÍTULO TERCERO DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA

ARTÍCULO 20. La prestación de servicios educativos en el Estado de Durango, se llevará a cabo conforme a la distribución de la función social educativa, establecida en la Ley General de Educación, y en esta Ley.

ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

FRACCIÓN I A LA XXXVI...

XXXVI.- Establecer y dar seguimiento, en coordinación con la Secretaría de Salud y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia, las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables a los centros de distribución de alimentos ubicados en el interior de los centros escolares del Sistema Educativo Estatal y en los planteles incorporados al mismo, en las siguientes materias:

- c) Contenido nutricional de los alimentos que se expendan en los centros de distribución de alimentos aludidos en el párrafo anterior de esta fracción;
- d) Vigilancia, verificación y control de las condiciones de higiene en el manejo y procesamiento de los alimentos que se expendan en los mismos centros y planteles incorporados;
- c) Fomento de buenas prácticas nutricionales y hábitos saludables de alimentación en docentes, padres de familia y educandos del Sistema Educativo Estatal y en los planteles incorporados al mismo;
- d) Desarrollar programas que promuevan la alimentación correcta e informen sobre la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;

GACETA PARLAMENTARIA

e) Tratándose de las escuelas del Sistema Educativo Estatal, públicas o particulares, queda prohibida la preparación, comercialización y distribución de alimentos y bebidas de bajo contenido nutrimental y alto contenido en calorías, azúcares y sales; quienes elaboren o comercialicen alimentos o bebidas en los planteles escolares, deberán cumplir con la normatividad de salubridad que para tal efecto expida la autoridad correspondiente y con las disposiciones que emita la autoridad educativa Federal;

f) Garantizar que los planteles de educación básica y media superior o equivalente, cuenten con depósitos equipados con filtros de agua y bebederos públicos.

g) La Secretaría deberá coordinarse con la Secretaría de Salud, con la finalidad de detectar los cambios epidemiológicos de la obesidad, el sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria de los educandos de la entidad.

h) Impulsar el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades físicas, sensoriales y psíquicas, incluyendo a cada institución educativa del sector público y privado con cuando menos, un profesional de la psicología por cada 300 alumnos, como factor protector y facilitador de competencias de vida para los alumnos, maestros y padres de familia, quien se encargará de la prevención, diagnóstico y dar seguimiento a la salud mental de las y los estudiantes.

De forma prioritaria, en coordinación con las autoridades de salud de los tres órdenes de gobierno, diseñar y ejecutar programas tendientes a la promoción y atención de la salud mental en el sector educativo.

La Secretaría a tal efecto suscribirá convenios con instituciones de educación superior a efecto de que sus graduados realicen el servicio social en psicología y trabajo social en escuelas de nivel básico; y

i). Queda prohibida la elaboración, comercialización y distribución de bebidas

e) Tratándose de las escuelas del Sistema Educativo Estatal, públicas o particulares, queda prohibida la preparación, comercialización y distribución de alimentos y bebidas de bajo contenido nutrimental y alto contenido en calorías, azúcares y sales; quienes elaboren o comercialicen alimentos o bebidas en los planteles escolares, deberán cumplir con la normatividad de salubridad que para tal efecto expida la autoridad correspondiente y con las disposiciones que emita la autoridad educativa Federal;

f) Garantizar que los planteles de educación básica y media superior o equivalente, cuenten con depósitos equipados con filtros de agua y bebederos públicos.

g) La Secretaría deberá coordinarse con la Secretaría de Salud, con la finalidad de detectar los cambios epidemiológicos de la obesidad, el sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria de los educandos de la entidad.

h) Impulsar el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades físicas, sensoriales y psíquicas, incluyendo a cada institución educativa del sector público y privado con cuando menos, un profesional de la psicología por cada 300 alumnos, como factor protector y facilitador de competencias de vida para los alumnos, maestros y padres de familia, quien se encargará de la prevención, diagnóstico y dar seguimiento a la salud mental de las y los estudiantes.

De forma prioritaria, en coordinación con las autoridades de salud de los tres órdenes de gobierno, diseñar y ejecutar programas tendientes a la promoción y atención de la salud mental en el sector educativo.

La Secretaría a tal efecto suscribirá convenios con instituciones de educación superior a efecto de que sus graduados realicen el servicio social en psicología y trabajo social en escuelas de nivel básico; y

i). Queda prohibida la elaboración, comercialización y distribución de bebidas

GACETA PARLAMENTARIA

energizantes en las escuelas públicas o particulares del Sistema Educativo Estatal.

XXXVII.- Fomentar la instalación de comedores o desayunadores escolares en los centros escolares de educación básica del Sistema Educativo Estatal. El Sistema Educativo Estatal, dentro de sus programas y acorde a sus posibilidades presupuestarias, procurará establecer acciones para garantizar que en los planteles educativos de educación básica se cuente con el servicio de profesionistas en nutrición, con la finalidad de:

energizantes en las escuelas públicas o particulares del Sistema Educativo Estatal.

XXXVII.- Brindar asesoría, información y capacitación en materia de orientación alimentaria y nutricional a las personas encargadas de la preparación y venta de alimentos dentro de centros educativos.

XXXVIII.- Fomentar la instalación de comedores o desayunadores escolares en los centros escolares de educación básica del Sistema Educativo Estatal. El Sistema Educativo Estatal, dentro de sus programas y acorde a sus posibilidades presupuestarias, procurará establecer acciones para garantizar que en los planteles educativos de educación básica se cuente con el servicio de profesionistas en nutrición, con la finalidad de:

En virtud de lo anterior, y por los razonamientos y fundamentos expuestos, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona una fracción XXXVII al artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango y se recorren la subsecuentes, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO TERCERO

DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA

ARTÍCULO 20. La prestación de servicios educativos en el Estado de Durango, se llevará a cabo conforme a la distribución de la función social educativa, establecida en la Ley General de Educación, y en esta Ley.

ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

FRACCIÓN I A LA XXXVI...

XXXVI.- Establecer y dar seguimiento, en coordinación con la Secretaría de Salud y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia, las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables a los centros de distribución de alimentos ubicados en el interior de los centros escolares del Sistema Educativo Estatal y en los planteles incorporados al mismo, en las siguientes materias:

- e) Contenido nutricional de los alimentos que se expendan en los centros de distribución de alimentos aludidos en el párrafo anterior de esta fracción;
- f) Vigilancia, verificación y control de las condiciones de higiene en el manejo y procesamiento de los alimentos que se expendan en los mismos centros y planteles incorporados;

- c) Fomento de buenas prácticas nutricionales y hábitos saludables de alimentación en docentes, padres de familia y educandos del Sistema Educativo Estatal y en los planteles incorporados al mismo;

- d) Desarrollar programas que promuevan la alimentación correcta e informen sobre la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;

- e) Tratándose de las escuelas del Sistema Educativo Estatal, públicas o particulares, queda prohibida la preparación, comercialización y distribución de alimentos y bebidas de bajo contenido nutrimental y alto contenido en calorías, azúcares y sales; quienes elaboren o comercialicen alimentos o bebidas en los planteles escolares, deberán cumplir con la normatividad de salubridad que para tal efecto expida la autoridad correspondiente y con las disposiciones que emita la autoridad educativa Federal;

- f) Garantizar que los planteles de educación básica y media superior o equivalente, cuenten con depósitos equipados con filtros de agua y bebederos públicos.

GACETA PARLAMENTARIA

g) La Secretaría deberá coordinarse con la Secretaría de Salud, con la finalidad de detectar los cambios epidemiológicos de la obesidad, el sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria de los educandos de la entidad.

h) Impulsar el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades físicas, sensoriales y psíquicas, incluyendo a cada institución educativa del sector público y privado con cuando menos, un profesional de la psicología por cada 300 alumnos, como factor protector y facilitador de competencias de vida para los alumnos, maestros y padres de familia, quien se encargará de la prevención, diagnóstico y dar seguimiento a la salud mental de las y los estudiantes.

De forma prioritaria, en coordinación con las autoridades de salud de los tres órdenes de gobierno, diseñar y ejecutar programas tendientes a la promoción y atención de la salud mental en el sector educativo.

La Secretaría a tal efecto suscribirá convenios con instituciones de educación superior a efecto de que sus graduados realicen el servicio social en psicología y trabajo social en escuelas de nivel básico; y.

i). Queda prohibida la elaboración, comercialización y distribución de bebidas energizantes en las escuelas públicas o particulares del Sistema Educativo Estatal.

XXXVII.- Brindar asesoría, información y capacitación en materia de orientación alimentaria y nutricional a las personas encargadas de la preparación y venta de alimentos dentro de centros educativos.

XXXVIII.- Fomentar la instalación de comedores o desayunadores escolares en los centros escolares de educación básica del Sistema Educativo Estatal. El Sistema Educativo Estatal, dentro de sus programas y acorde a sus posibilidades presupuestarias, procurará establecer acciones para garantizar que en los planteles educativos de educación básica se cuente con el servicio de profesionistas en nutrición, con la finalidad de:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 04 días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por la que se adiciona un Capítulo V bis denominado “De la Vicefiscalía Especializada en Atención de Delitos contra la Mujer” así como un artículo 21 bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango.

Se retiro en el transcurso de la sesión.

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por la que se expide la Ley de los derechos de los seres sintientes para el Estado de Durango.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la **LEY DE LOS DERECHOS DE LOS SERES SINTIENTES PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La reciente reforma aprobada por el Congreso de la Unión, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la prohibición del maltrato a los animales y los planes y programas de estudio tendrán que incluir la protección de los animales. Por lo que el Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

En un avance histórico hacia el reconocimiento del bienestar animal en México, el Congreso aprobó una reforma constitucional que coloca la protección animal como un eje fundamental en la legislación nacional. Esta reforma, que modifica los artículos 3o, 4o y 73 de la Constitución, responde a un creciente llamado social para garantizar los derechos de los animales, prohibir el maltrato y establecer bases sólidas para políticas públicas integrales. El cambio no solo impacta a nivel legal,

GACETA PARLAMENTARIA

sino que también busca generar un cambio cultural en el país, promoviendo la empatía y el respeto hacia todos los seres vivos.

Esta reforma representa un cambio estructural en la forma en que México aborda el bienestar animal. Al establecer una base constitucional, garantiza que los avances en esta materia sean duraderos y protegidos contra retrocesos futuros. Además, posiciona al país como un referente internacional en legislación animalista, promoviendo un modelo donde los derechos de los animales y la sostenibilidad ecológica sean prioritarios.

El artículo 26 de la Constitución Política del Estado y Libre Soberano del Estado de Durango, reconoce a los animales como seres sintientes, que por su naturaleza son sujetos de responsabilidad común. Toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales.

Las autoridades estatales y municipales garantizarán la protección, bienestar y el trato digno y respetuoso de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. La Ley determinará las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad.

En la actualidad nuestro País cuenta con el primer lugar en Latinoamérica, con más perros habitando en las calles, y el tercer lugar por maltrato ser sintiente.

Según las cifras de la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies, A.C. (AMMVEPE), 28 millones de perros habitan en el país, de los cuales 22 millones 600 mil de ellos se encuentran abandonados en refugios, o en la calle, solo 5 millones 400 mil perros tienen un hogar y 500 mil perros y gatos son abandonados al año.

9 de cada 10 perros que llegan a un albergue canino público son sacrificados. El 80% de los perros abandonados en México son mestizos, mientras que el 20% son de raza.

89% de los gatos abandonados en nuestro país son mestizos, mientras que el 11% son de raza.

Tratándose de seres sintientes en condiciones de abandono que llegan a los refugios, el 59% son de edad adulta, mientras que el 27% son cachorros y el 14% son de edad avanzada.

“El abandono es muy notable en los meses posteriores a las festividades. A partir de marzo hasta julio que empiezan los cachorros a crecer, si es que sobreviven”.

El maltrato ser sintiente es otra situación con la que se enfrentan los seres sintientes en nuestro país, recientemente se dio a conocer sobre el caso de dos perros rescatistas, Athos y Tango.

El 13 de junio de 2021 en la ciudad de Querétaro, un hombre lanzó salchichas envenenadas a la casa en donde habitaban estos dos perritos, Athos, quien era un perrito rescatista que participó en la búsqueda y rescate de personas en el terremoto del 19 de septiembre, así como en diversas ocasiones.

GACETA PARLAMENTARIA

“Athos, era un can certificado internacionalmente ante la Organización Internacional de Perros de Búsqueda y Rescate IRO y un especialista acreditado USAR de Cruz Roja Mexicana.

Prestó su olfato y patitas para rescatar a personas sepultadas en los escombros del 19 de septiembre de 2017 así como a localizar a extraviados en bosques o desaparecidos en presas en México y hasta en otros países”

con la finalidad de crear consciencia, así como erradicar el maltrato el abandono y promover la empatía hacia los seres sintientes, y es necesario implementar una legislación que los dote de derechos y vele por su bienestar así como su integridad, a la vez que se promueve la tenencia responsable de ellos.

En el caso de los seres sin tientes, el reconocimiento de sus derechos permite al género humano aumentar desde los valores las posibilidades para interactuar con el medio ambiente con respeto y esto abona en la redimensión de la dignidad humana, la cual aumenta con un ejercicio generoso solidario y responsable de su organización económica y política.

Además de esta propuesta de reconocimiento de derechos a los seres sintientes, que permitiría la defensa y la protección de los mismos con un instrumento jurídico, nos vamos a referir a aspectos específicos como aquellos que regulen los refugios de animales seres sintientes y sus necesidades, la necesidad de contar con registro de tenencia responsable, así como la regulación de criaderos, y asignación a los beneficiarios.

Tomamos en consideración las disposiciones de la organización mundial de sanidad, así como los reconocimientos internacionales que se han hecho a los derechos de los seres sintientes. Por último, incluimos también aquellos aspectos de formación y promoción de una cultura de respeto a los derechos de los seres sintientes desde temprana edad.

Es por ello que los y las integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, vemos la importancia que contar con una nueva Ley de los Derechos de los Seres Sintientes para el Estado de Durango, con el objeto reconocer a los animales que se encuentren dentro del Estado de Durango, como seres sintientes y dotarlos de derechos, así como determinar las obligaciones y derechos de los responsables de ellos cuando sean de compañía, proteger su salud y bienestar mediante la tenencia responsable.

Es por todo lo anterior que las y los diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – SE EXPIDE LEY DE LOS DERECHOS DE LOS SERES SENTIENTES PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY DE LOS DERECHOS DE LOS SERES SENTIENTES PARA EL ESTADO DE DURANGO

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y de observancia general; tiene por objeto reconocer a los animales que se encuentren dentro del Estado de Durango, como seres sintientes y dotarlos de derechos, así como determinar las obligaciones y derechos de los responsables de ellos cuando sean de compañía, proteger su salud y bienestar mediante la tenencia responsable.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por;

I. Ser sintiente: todo no humano consciente de sí mismo y del entorno que le rodea, y que cuenta con la capacidad de sentir física y psicológicamente, sensaciones como miedo, felicidad, dolor, y percibir experiencias.

II. Mascotas o ser sintiente de compañía: aquellos seres sintientes domésticos, cualquiera que sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

III. Ser sintiente abandonado: toda mascota o ser sintiente de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona que cuente con la tenencia de él o que deambule sin supervisión en la vía pública aun y cuando posea un beneficiario u hogar. También se considerará ser sintiente abandonado, todo aquel que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

IV. Ser sintiente en situación de calle: aquel cuya persona que cuente con la tenencia de este, no lo haga de manera responsable y se encuentre expuesto en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

V. Ser sintiente comunitario: aquel que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y se encarga de otorgarle los cuidados básicos.

VI. Ser sintiente perdido: aquel con beneficiario específico que se encuentre extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

GACETA PARLAMENTARIA

VII. Ser sintiente potencialmente peligroso: todo aquel que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible y la opinión de expertos.

VIII. Tenencia responsable de mascotas o ser sintiente de compañía: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide tener una mascota o ser sintiente de compañía, y que consiste en registrarlo ante la autoridad competente, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, además de brindarle los cuidados indispensables para su bienestar y evitar someterlo a cualquier tipo de sufrimiento.

La tenencia responsable también tratará del respeto a las normas de salud y seguridad pública que le sean aplicables, así como las reglas sobre la responsabilidad a las que se encuentran sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o ser sintiente de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

IX. Centros de refugio para mascotas o seres sintientes de compañía: son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen seres sintientes de manera temporal, para tratamiento, hospedaje, entrenamiento, comercialización, exhibición o custodia, como pueden ser criaderos, hoteles, hospitales, clínicas y veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre ellos, centros de entrenamiento, centros de exposición, centros de venta, albergues y centros de rescate.

X. Criador: es la persona que acredite la tenencia de la hembra antes y al momento del parto de ésta, el cual deberá asegurarse de que se le presten los cuidados y atención médica necesarias a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos beneficiarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar la documentación expedida por la autoridad responsable donde se acrediten los cuidados y tenencia responsable a los nuevos beneficiarios del ser sintiente.

XI. Criadero: corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para la reproducción y crianza, donde se posean tres o más hembras con la finalidad de reproducirlas. La infraestructura del criadero dependerá de la cantidad y tipo de seres sintientes que se encuentren en él.

XII. Maltrato: trato cruel, irracional o desconsiderado hacia un ser sintiente, no solo con el objetivo de causarle daño, sufrimiento, estrés o incluso llevarlo a la muerte, sino también a la acción de abandonarlo, la omisión de cuidados, de salud, alimento, recreación y toda acción que ponga en riesgo su seguridad.

XIII. Hacinamiento: condición donde el número de seres sintientes ocupantes excede la capacidad de espacio de vivienda, a juicio de la Autoridad responsable.

GACETA PARLAMENTARIA

XIV. Ser sintiente trabajador: aquel criado con el objetivo de realizar trabajos físicos, a favor de su beneficiario, como medio de transporte, para entretenimiento, para carga de objetos, entre otros.

XV. Beneficiario: el ser humano responsable de la tenencia y cuidado del ser sintiente, con el cual estará obligado a preservar los derechos que le reconoce esta Ley.

Artículo 3.- Son sujetos de esta Ley todos los seres sintientes que se encuentren por estancia o tránsito en el Estado de Durango.

TITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO Y DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 4.- El Gobierno del Estado, en conjunto con las diversas autoridades administrativas, tendrán las siguientes obligaciones;

I. Promover la tenencia responsable de mascotas o seres sintientes de compañía a fin de asegurar su bienestar.

II. Facilitar la realización de acciones conjuntas que promuevan la tenencia responsable de mascotas, como campañas de información, esterilización gratuita, entre otras.

III. Crear un Registro Único de Asociaciones que tengan como fin el rescate de seres sintientes.

IV. Crear estímulos fiscales para aquellos beneficiarios que cuenten con el debido registro de sus mascotas.

Así como para las asociaciones que se encarguen del rescate de los mismos.

V. En coordinación con la Secretaria de Educación, crear asignaturas que fomenten los valores, así como el respeto a los derechos de los seres sintientes.

VI. Establecer y aplicar sanciones para aquellos criaderos que se dediquen a la crianza y comercialización de seres sintientes de forma ilegal.

VII. Capacitar a las autoridades municipales para actuar de forma efectiva ante situaciones que pongan en riesgo los derechos de los seres sintientes.

CAPITULO II

TITULO I

GACETA PARLAMENTARIA

DE LOS DERECHOS DE LOS SERES SENTIENTES

Artículo 5.- Todos los seres sintientes nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 6.- Todo ser sintiente tiene derecho a ser respetado.

Artículo 7.- Todo ser sintiente tiene derecho a la atención, cuidados y a la protección del hombre y del Estado.

Artículo 8.- Ningún ser sintiente será sometido a malos tratos ni actos de crueldad o cualquier tipo de violencia que atente contra sus derechos.

En caso de ser necesaria la muerte de un ser sintiente, esta se deberá llevar a cabo de manera instantánea, de forma indolora y que no genere angustia.

Artículo 9.- Todo ser sintiente que el beneficiario haya escogido como compañero, tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

Artículo 10.- Ningún ser sintiente deberá ser explotado para esparcimiento del hombre.

TITULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS SERES SENTIENTES TRABAJADORES.

Artículo 11.- todo ser sintiente trabajador tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo acorde a sus condiciones propias.

Artículo 12.- Los seres sintientes de trabajo deberán contar con una alimentación reparadora y adecuada para su estilo de vida, así como una correcta hidratación.

De igual manera un apto control veterinario acorde a sus funciones que incluya el esquema de prevención y control de enfermedades, la rehabilitación, los estudios clínicos y de ser necesario las intervenciones quirúrgicas.

Artículo 13.- Deberán laborar en un entorno que no les provoque estrés ni miedo ni genere sentimiento de infelicidad.

El entorno se deberá encontrar en condiciones de higiene óptimas, en el que se deberá cumplir con una jornada máxima de 6 horas.

Artículo 14.- Deberán contar con reposo entre jornadas, así como será una vez cumplida la jornada laboral será obligación proporcionarles un área adecuada para su reposo.

GACETA PARLAMENTARIA

TITULO III

DE LAS LIBERTADES DE LOS SERES SINTIENTES

Artículo 15.- Todo beneficiario que haya escogido a uno o varios seres sintientes como su compañía deberá asegurarse de garantizarles que se encuentren libres de lo siguiente:

- I. Libres de hambre, sed y desnutrición;
- II. Libres de temor y angustia;
- III. Libres de molestias físicas y térmicas;
- IV. Libres de dolor, lesiones y enfermedad; y
- V. Libres de expresar su comportamiento natural.

CAPITULO III

DE LOS DELITOS Y SANCIONES

TITULO I

DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LOS DERECHOS DE LOS SERES SINTIENTES.

Artículo 16.- Se prohíbe a los beneficiarios de mascotas o seres sintientes de compañía el adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable en el caso de aquellos que pertenezcan a las unidades caninas K9 y se encuentren a la orden de la Seguridad Pública del Estado o de las compañías de seguridad privada debidamente autorizadas.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con una pena de uno a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa y con la pena accesoria de inhabilidad por el mismo tiempo para la tenencia de animales.

Artículo 17.- Queda prohibida toda pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole. Quienes las organicen, promueva, o críen a los seres sintientes para este fin, serán castigados con las penas establecidas en 275 Bis 7 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, y la pena accesoria de entregar alimento a una asociación civil de rescate de seres sintientes el mismo tiempo que le sea señalado como pena.

Artículo 18.- Las autoridades municipales estarán facultadas para rescatar a todo ser sintiente que no cuente con algún método de identificación, encontrado en bienes de uso público, como parques, plazas y terrenos baldíos, teniendo la facultad de entregarlo a una de las entidades sin fines de lucro inscritas en los registros a que se refieren el inciso III del Artículo 4 de esta Ley, para sanitizarlo, esterilizarlo y reubicarlo al cuidado de alguna persona u organización que asuma su tenencia como beneficiario responsable.

GACETA PARLAMENTARIA

Para esto, el Gobierno del Estado en conjunto con las Autoridades Administrativas deberán proveer los recursos necesarios para que las autoridades puedan realizar estas acciones por sí mismas, o encomendar su ejecución a terceros, mediante la celebración de convenios.

Las autoridades municipales estarán facultadas para realizar el rescate de seres sintientes que se encuentren en propiedades donde se considere que se encuentra en peligro su integridad, salud, vida y dignidad, para esto, se les autorizará de manera inmediata siempre y cuando se compruebe el supuesto contenido en el primer párrafo de este artículo.

El Gobierno del Estado tendrá la obligación de dotar a las autoridades municipales de equipo como guantes, lazos, jaulas trampa y demás elementos que sean necesarios para llevar a cabo las acciones previstas en este artículo.

Artículo 19.- Quien exceda el número de animales sintientes ocupantes autorizados por la autoridad para el espacio de vivienda, cometerá hacinamiento y se le impondrá una pena de 2 a 6 meses y de 150 a 500 días de multa.

Las autoridades tendrán las facultades mencionadas en el artículo 18 de esta Ley para poder salvaguardar el bienestar, salud, dignidad, así como la vida de los seres sintientes.

Artículo 20.- Se considerarán como delitos que atenten contra los derechos de los seres sintientes, todos los demás establecidos en el Código Penal Federal, así como en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

TITULO II

Artículo 21.- En el caso del delito de maltrato o crueldad contra seres sintientes podrán querrellarse las organizaciones promotoras de la tenencia responsable, cualquiera que sea su domicilio dentro del Estado.

Artículo 22.- En caso de reincidencia, se faculta a la Autoridad local para decomisar al ser sintiente y otorgar su ingreso a un refugio, o realizar su entrega al beneficiario que se designe para tal efecto y que acepte la tenencia, por el plazo que determine la Autoridad. El infractor se hará cargo de los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médico veterinarios, si los hubiere.

Las multas que se recauden por la aplicación de esta ley se destinarán al patrimonio de los ayuntamientos, los cuales lo destinarán exclusivamente a fines que permitan cumplir las disposiciones de esta Ley.

Artículo 23.- En los casos en que las infracciones se cometan por centros de refugio de seres sintientes o en los lugares destinados a la venta, crianza y exposición de estos, se podrán imponer hasta 50 días de multa. Además de ello, se podrá imponer la clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.

GACETA PARLAMENTARIA

CAPITULO IV DEL TRATO DIGNO A LOS SERES SINTIENTES

TITULO I

DE LOS CENTROS DE REFUGIO DE MASCOTAS O SERES SINTIENTES DE COMPAÑÍA.

Artículo 24.- Los centros de control canino operarán como refugios, en los cuales se promoverá la difusión para la adopción responsable de seres sintientes.

Artículo 25.- Todo refugio de seres sintientes deberá llevar un registro con los datos de cada uno de los que ingresen o egresen del recinto, y estará obligado a mantener en condiciones de bienestar, higiénicas y sanitarias adecuadas al tipo y cantidad de ellos, para asegurar la salud pública, así como el bienestar de la comunidad, de los seres sintientes y la sanidad del ambiente. También deberán contar con entrenadores y médicos certificados y con cedula profesional.

Respecto de las condiciones de bienestar de los seres sintientes y de seguridad de las personas, estos establecimientos estarán obligados a contar con espacios suficientes para cubrir todas sus necesidades fisiológicas y etológicas y proveerles de alimento y agua en cantidades que les sean necesarias.

Asimismo, deberán contar con suficiente abasto de caniles, jaulas y corrales, según corresponda. Éstos deberán tener una superficie que les de la libertad de movimiento y evite su sufrimiento.

La contravención a lo establecido será sancionada por las autoridades correspondientes.

Artículo 26.- En caso de cierre o abandono de un refugio para seres sintientes, el representante legal deberá notificar el cierre al registro respectivo. Asimismo, sus responsables estarán obligados a entregar a beneficiarios autorizados la tenencia de los seres sintientes que alberguen, en su defecto, trasladarlos a otro refugio. En cualquier caso, deberán entregar todos los antecedentes sanitarios.

TITULO II

Artículo 27. Antes de considerar cualquier sacrificio de seres sintientes de compañía o mascotas se deberá llevar a cabo un proceso de adaptación clínica llevado a cabo por un médico veterinario con cedula profesional y certificado, bajo la supervisión de un etólogo.

Todo sacrificio deberá ser digno y llevado a cabo por el personal antes mencionado.

Artículo 28. Para brindar un sacrificio digno a los seres sintientes se realizará en las siguientes condiciones;

I. Se utilizará una sobredosis de barbitúrico vía intravenosa o cualquier otro anestésico fijo, que produzca primero inconsciencia y después paro respiratorio y cardíaco hasta la muerte del animal, sin causarle angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento.

II. En el caso de cachorros menores de cuatro meses y gatos se utilizará una sobredosis de barbitúricos por vía intracardiaca, previa tranquilización profunda en todos los casos.

Artículo 29.- El sacrificio digno en casos de emergencia para los seres sintientes deberá llevarse a cabo bajo las siguientes condiciones.

I. En el caso de que los seres sintientes al ser transportados sufran un accidente que les ocasione lesiones graves, deben atenderse a la brevedad posible, dándoles tratamiento médico, si esto no es posible y el sufrimiento es intenso, debe realizarse el sacrificio de emergencia.

II. Para el sacrificio de emergencia, se utilizará cualquiera de los métodos que se han descrito en el artículo anterior en cada uno de los puntos que corresponden a la especie de que se trata o podrán utilizarse los métodos que a continuación se indican y que como requisito produzcan insensibilización inmediata, para que sólo bajo inconsciencia sobrevenga la muerte.

Artículo 30. Las instalaciones en donde se lleven a cabo los sacrificios estarán a cargo de un médico veterinario certificado y con cedula profesional y deberán contar con los elementos y material necesario para una muerte digna de acuerdo a los métodos mencionados anteriormente.

Artículo 31. En los casos de sacrificio digno a seres sintientes como bovinos, equinos, porcinos, ovinos, caprinos y venados, así como aves y conejos, entre otros, sean o no de abasto, se estará sujeto a lo que dispone la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO.

Artículo 32. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Título, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

TITULO III

DE LA VENTA, CRIANZA Y EXPOSICIÓN DE SERES SINTIENTES.

Artículo 33. Los establecimientos dedicados a la venta y crianza de seres sintientes estarán a cargo de un médico veterinario que cuente con título y cedula profesional.

Estos locales tendrán la obligación de llevar un registro en que consten los datos que determine el estado de salud del ser sintiente, así como chequeos periódicos a los que deba ser sometido.

Los dueños de criaderos certificados de especies caninas que sean considerados como potencialmente peligrosos deberán inscribirse en el Registro Estatal de Criadores de Seres Sintientes Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina a que se refiere el artículo 38 de esta Ley.

Corresponderá al médico veterinario a cargo de estos locales asegurar que los seres sintientes que salgan del establecimiento cuenten con las vacunas y tratamientos antiparasitarios que correspondan a su edad y especie.

Los dueños de criaderos certificados de la especie canina y felina, estarán obligados a la esterilización de los seres sintientes antes de su entrega, a menos que el adquirente sea otro criadero que esté debidamente certificado e inscrito en el registro pertinente.

Se deberá entregar por escrito al beneficiario la información completa sobre la tenencia responsable del ser sintiente, así como del manejo sanitario, la alimentación que requiera la especie, así como hacer de su conocimiento lo que dispone esta Ley.

CAPITULO V DE LOS REGISTROS TITULO UNICO

Artículo 34. El Gobierno del Estado estará obligado a mantener y administrar:

- I. Un Registro Estatal de Seres Sintientes de compañía.
- II. Un Registro Estatal de Seres Sintientes Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina.
- III. Un Registro Estatal de Personas Morales sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Seres Sintientes de Compañía.
- IV. Un Registro Estatal de Criadores y Vendedores de Seres Sintientes de Compañía.
- V. Un Registro Estatal de Criadores y Vendedores de Seres Sintientes Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina.
- VI. Un Registro Estatal de Refugios de Seres Sintientes de Compañía.

Para estos efectos, el Gobierno del Estado podrá contratar con terceros la provisión de los sistemas informáticos para la elaboración, administración y mantenimiento de dichos registros.

Artículo 35. Los registros deberán contar, a lo menos, las siguientes menciones y datos:

1. El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del beneficiario del ser sintiente.
2. El nombre del ser sintiente, género, especie, color y raza, si la tuviere.
3. El número que se asigna al ser sintiente para su debida identificación.

GACETA PARLAMENTARIA

Los registros contemplarán un sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al ser sintiente de manera inseparable. Este sistema podrá incluir el uso de dispositivos externos, la implantación o la aplicación de un microchip o algún mecanismo interno y otras medidas que permitan la identificación del ser sintiente.

Artículo 36. El Gobierno del Estado estará obligado a establecer, en el marco de su disponibilidad presupuestaria, fondos para fines de seguridad, orden público, bienestar de los seres sintientes y prevención de transmisión de enfermedades zoonóticas, a los cuales podrán postular personas morales sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de seres sintientes y la promoción de la tenencia responsable de estos.

Para estos efectos, las instituciones señaladas en el inciso anterior deberán inscribirse en el Registro Estatal de Personas Morales sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Seres Sintientes de Compañía.

El registro señalado en el inciso anterior contendrá, a lo menos, las siguientes menciones:

1. Nombre completo, y domicilio fiscal de la persona moral.
2. Nombre completo, cédula de identidad y domicilio de su representante legal.
3. Indicación de la o las actividades específicas que desarrolla la entidad en promoción de la tenencia responsable y control reproductivo, tales como:
 - a) Educación y cultura en tenencia responsable.
 - b) Esterilización de los seres sintientes y atención veterinaria primaria.
 - c) Rescate, recuperación y reubicación.
 - d) Cuidado de mascotas y seres sintientes de compañía en centros refugios para estos, señalándose la ubicación y capacidad de cada uno de ellos.
 - e) Adiestramiento, rehabilitación y comportamiento para seres sintientes.
 - f) Asesorías jurídicas, juicios, consultorías, desarrollo institucional, articulación y proposición de normas legales.

Artículo 37. En el caso de que se modifique cualquiera de las menciones señaladas en el artículo anterior, le corresponde al representante legal de la organización informarle a la entidad encargada del Registro Estatal de Personas Morales sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Seres Sintientes de Compañía, en un plazo no superior a noventa días.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 38. Los dueños, administradores o gestores de criaderos y los vendedores de seres sintientes de los que trata esta ley deberán inscribirse en el registro respectivo.

Además, corresponderá a los beneficiarios de criaderos certificados y a los vendedores de seres sintientes de compañía de la especie canina calificados como potencialmente peligrosos, según lo establece esta ley, esterilizarlos antes de su transferencia o entrega a su nuevo propietario, a menos que el adquirente o receptor sea otro criadero que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Estatal, mismo que podrá destinarlos a la reproducción.

Artículo 39. Estos registros contendrán, a lo menos, las siguientes menciones:

1. El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del dueño del criadero certificado, o del representante legal de la persona moral propietaria del establecimiento. En este último caso, además, se deberá indicar el nombre o razón social, y domicilio de la entidad propietaria, y proporcionar un certificado de vigencia de la misma.

2. La indicación de las razas de canes, o los cruces o híbridos derivados de las mismas, que el criadero reproduzca.

3. La indicación del número total de ejemplares caninos considerados como potencialmente peligrosos, señalando sexo y edad. Además, deberá informar sobre la cantidad de crías que se produzcan por año y su sexo.

4. La indicación del número total de seres sintientes de compañía, señalando sexo y edad. Además, deberá informar sobre la cantidad de crías que se produzcan por año y su sexo.

Artículo 40. Las personas encargadas y los dueños de los refugios de seres sintientes de compañía deberán inscribirse en el registro respectivo.

Este registro contendrá, a lo menos, las siguientes menciones:

1. Nombre del refugio de seres sintientes de compañía.

2. El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del dueño del refugio o del representante legal de la persona moral propietaria del establecimiento. En este último caso, además, se deberá indicar el nombre o razón social y domicilio de la entidad propietaria, y proporcionar un certificado de vigencia de la misma.

3. Dirección en donde está ubicado el refugio.

4. Número de cupos totales disponibles por especie.

CAPITULO VI TITULO UNICO

GACETA PARLAMENTARIA

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 41. Los órganos públicos competentes y las autoridades municipales, podrán celebrar convenios entre sí, o suscribir contratos con personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades de protección a los seres sintientes, sean cualquiera su carácter con el fin de encomendar la ejecución de las acciones establecidas en esta ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los reglamentos que deriven de esta Ley, deberán expedirse por el Poder Ejecutivo dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

ARTICULO TERCERO.- La autoridad competente debera crear los registros a que hace referencia el articulo 34 de esta ley, dentro de los 365 dias habiles siguientes a la entrada en vigor de esta ley.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 03 de Diciembre de 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. HÉCTOR HERRERA
NÚÑEZ**

**DIP. GEORGINA SOLORIO
GARCÍA**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR
CARRILLO**

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO
MATA VALADEZ**

**DIP. OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE**

**DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN
RAMÍREZ**

**DIP. FLORA ISELA LEAL
MÉNDEZ**

**DIP. OTNIEL GARCÍA
NAVARRO**

**DIP. SANDRA LILIA
AMAYA ROSALES**

**DIP. CYNTHIA
MONTSERRAT**

**DIP. DELIA LETICIA
ENRÍQUEZ ARRIAGA**

**DIP. JOSÉ OSBALDO
SANTILLÁN GÓMEZ**

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Tamazula, Dgo.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Nazas, Dgo.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Peñón Blanco, Dgo.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Súcil, Dgo.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Tlahualilo, Dgo.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Nombre de Dios, Dgo.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Tepehuanes, Dgo.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Panuco de Coronado, Dgo.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Santiago Papasquiari, Dgo.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Mapimí, Dgo.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Mezquital, Dgo.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Nuevo Ideal, Dgo.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Topia, Dgo.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Vicente Guerrero, Dgo.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de: Cuencamé, Dgo.

Dictamen en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Educación, que contiene reformas a las fracciones XLVII, LII, LIII, LIV y LV del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados y Diputadas CC. Gabriela Vázquez Chacón, Georgina Solorio García, Noel Fernández Maturino, Flora Isela Leal Méndez, Mayra Rodríguez Ramírez y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Comisión de Educación Pública de la LXX legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción VIII, 127, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se proponen reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 19 de noviembre de 2024, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes de la Comisión de Educación Pública, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial realizar adecuaciones a la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO. - El objetivo de la iniciativa es corregir el error en el texto de la Ley de Educación vigente, para efecto de que se subsane la irregularidad que al día de hoy existe en la Legislación en comento para, de esta manera, poder dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 106/2022 misma que fue promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

TERCERO. - De acuerdo con los iniciadores la Corte resolvió declarar la invalidez del artículo 21, fracción LII incisos a), b), c) y e), de la Ley de Educación del Estado de Durango, reformado mediante

GACETA PARLAMENTARIA

el Decreto No. 151, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el día dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Así mismo, se señaló de forma expresa que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutiveos a este H. Congreso del Estado de Durango, refiriendo que, dentro de dicho plazo, previo desarrollo de la consulta a las personas con discapacidad, este Congreso debería legislar en los términos precisados en esa sentencia.

CUARTO. - Cabe hacer mención que la sentencia en la que se ordenó al Congreso del Estado llevar a cabo una consulta a las personas con discapacidad, se observa que el texto que fue declarado inválido, nunca fue parte de las iniciativas que fueron aprobadas en el decreto que motivó la acción de inconstitucionalidad, ni era la intención de los diputados y diputadas aprobarlo, pues incluso, ese texto ya existía previamente en la Ley de Educación.

Por lo que, del análisis a los antecedentes de dicha reforma se desprende que hubo un error involuntario en el Decreto No. 151, dado que fueron dos iniciativas, una presentada con fecha dieciséis de marzo de 2022 por los integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, la cual tenía como objetivo adicionar un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Durango por medio del cual se fomenta el acceso abierto a la información de carácter científico, educativo, tecnológico y de innovación en el Estado y otra presentada el 29 de marzo de 2022, por los integrantes de la fracción parlamentaria de MORENA de la LXIX Legislatura, la cual tenía como objetivo adicionar la fracción LIII al artículo 21, y un tercer párrafo al artículo 176 Bis de la Ley de Educación del Estado de Durango, proponiendo la instalación de comités escolares de salud, ello adicionando las fracciones LIII y LIV del artículo 21 de la Ley de Educación, por lo que es en esta parte que por error se agregó un texto de otras fracciones, a saber las fracciones LI y LII con los incisos a), b), c) y e) que no tenían relación con el tema de la reforma, ni con las iniciativas.

A manera de aclaración, los incisos referentes al tema de discapacidad, fueron materia de una reforma anterior, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, cuando se realizó una diversa reforma al artículo 21, en su fracción XLVII, mediante el Decreto número 96 de la Sexagésima Octava Legislatura, por lo que, en el caso que se presenta, las mismas no debieron haberse publicado en el Decreto 151, pues como ya se mencionó, corresponde a un error involuntario, y dichas fracciones se encontraban vigentes desde el mes de mayo del dos mil diecinueve.

GACETA PARLAMENTARIA

QUINTO. - Para mayor entendimiento de la normativa se inserta a continuación el siguiente cuadro que compara la redacción del artículo 21 en su fracción XLVII previo a la reforma en la que las fracciones del mismo, por error, se transcribieron en la fracción LII:

Decreto No. 96 P.O No. 13 de fecha 28/05/2019	Decreto No. 151 P.O. No. 48 de fecha 16/06/2022
Artículo 21. XLVII. La Secretaría promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas, estancias infantiles o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal. Así mismo difundirá entre la comunidad académica el respeto a la diversidad. Para tales efectos llevará a cabo entre otras acciones: a) Hacer los ajustes curriculares a los programas de educación, para la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa en apego a lo establecido a la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad; b) Promover el establecimiento de un programa estatal de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; c) Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del	Artículo 21. LII.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables. Para tales efectos, llevará a cabo entre otras acciones: Para tales efectos llevará a cabo entre otras acciones: a) Hacer los ajustes curriculares a los programas de educación, para la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa en apego a lo establecido a la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad; b) Promover el establecimiento de un programa estatal de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; c) Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas; así como de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual entre

GACETA PARLAMENTARIA

<p>español y la Lengua de Señas; así como de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual entre ellas el sistema de escritura Braille y otras tecnologías;</p> <p>d) Promover que los estudiantes de escuelas normales y licenciaturas afines con la educación, presten su servicio social apoyando a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;</p> <p>e) Firmar Convenios de Colaboración con los Ayuntamientos, a fin de que en las bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incorporen equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad;</p> <p>f) El Estado promoverá la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los procesos educativos tendientes a fortalecer o complementar los servicios educativos otorgados; y</p> <p>g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p>ellas el sistema de escritura Braille y otras tecnologías;</p> <p>d) Promover que los estudiantes de escuelas normales y licenciaturas afines con la educación, presten su servicio social apoyando a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;</p> <p>e) Firmar Convenios de Colaboración con los Ayuntamientos, a fin de que en las bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incorporen equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad;</p> <p>f) El Estado promoverá la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los procesos educativos tendientes a fortalecer o complementar los servicios educativos otorgados; y</p> <p>g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.</p>
--	--

Es por ello que se propone ubicar el texto señalado en negritas en el cuadro anterior, en la fracción correspondiente es decir la fracción XLVII, y eliminarlo de la fracción LII para quedar de la siguiente forma:

Texto vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 21.</p> <p>XLVII. La Secretaría promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas,</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>XLVII. La Secretaría promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros</p>

GACETA PARLAMENTARIA

estancias infantiles o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal. Así mismo difundirá entre la comunidad académica el respeto a la diversidad.

educativos, bibliotecas, estancias infantiles o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal. Así mismo difundirá entre la comunidad académica el respeto a la diversidad.

Para tales efectos llevará a cabo entre otras acciones:

a) Hacer los ajustes curriculares a los programas de educación, para la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa en apego a lo establecido a la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;

b) Promover el establecimiento de un programa estatal de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal;

c) Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas; así como de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual entre ellas el sistema de escritura Braille y otras tecnologías;

d) Promover que los estudiantes de escuelas normales y licenciaturas afines con la educación, presten su servicio social apoyando a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;

GACETA PARLAMENTARIA

	<p>e) Firmar Convenios de Colaboración con los Ayuntamientos, a fin de que en las bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incorporen equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad;</p> <p>f) El Estado promoverá la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los procesos educativos tendientes a fortalecer o complementar los servicios educativos otorgados; y</p> <p>g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.</p>
--	---

Se propone de igual forma recorrer el texto de la fracción LII al lugar que por técnica legislativa le corresponde siendo este en la última fracción LV, recorriendo el texto de las fracciones LIII, LIV y LV, a las fracciones LII, LIII y LIV.

QUINTO. - Por lo anterior, esta Comisión propone corregir el error en el texto de la Ley de Educación vigente, para efecto de que se subsane la irregularidad que aun al día de hoy existe en la Legislación en comento, para poder dar cumplimiento a la sentencia, por lo que de conformidad a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se reforman las fracciones XLVII, LII, LIII, LIV y LV del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera;

Artículo 21.- ...

I a la XLVI.- ...

XLVII.- ...

Para tales efectos, llevará a cabo entre otras acciones:

a) Hacer los ajustes curriculares a los programas de educación, para la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa en apego a lo establecido a la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;

b) Promover el establecimiento de un programa estatal de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal;

c) Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas; así como de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual entre ellas el sistema de escritura Braille y otras tecnologías;

d) Promover que los estudiantes de escuelas normales y licenciaturas afines con la educación, presten su servicio social apoyando a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;

GACETA PARLAMENTARIA

e) Firmar Convenios de Colaboración con los Ayuntamientos, a fin de que en las bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incorporen equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad;

f) El Estado promoverá la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los procesos educativos tendientes a fortalecer o complementar los servicios educativos otorgados;

g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley,

LXVIII. a LI. ...

LII.- La Secretaría procurará la promoción de la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y fomentará su enseñanza, disseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico sea financiado con recursos públicos o que haya utilizado infraestructura pública en su realización sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor deba reservarse.

LIII. Coordinarse con las autoridades sanitarias a efecto de establecer y difundir los protocolos de salud y prevención de enfermedades, mediante capacitación a padres de familia, personal administrativo y docente y alumnos sobre la aplicación de los protocolos establecidos y las prácticas de higiene escolar. Así como la instalación de comités escolares de salud e higiene, integrados por personal de la institución, padres de familia y alumnos, que tendrán por objeto formular los planes de implementación y seguimiento de los protocolos y prevención de la salud que establezcan las autoridades;

LIV. Realizar convenios con Universidades Públicas y Privadas, para que sus alumnos en el área de Psicología y Trabajo Social presten servicio social estudiantil en escuelas públicas de educación básica, con la intención de promover acciones de prevención en materia de salud mental de la comunidad escolar, así como de prevención de la conducta suicida, y

GACETA PARLAMENTARIA

LV. Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
VOCAL

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
VOCAL

DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamento denominado “Administración Pública” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Se retiro en el transcurso de la sesión.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamento denominado “Contexto Nacional” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamento denominado “Salud” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Se retiro en el transcurso de la sesión.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamento denominado “Vocación Generacional” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamento denominado “Acciones de Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

Se retiro en el transcurso de la sesión.

GACETA PARLAMENTARIA

Clausura de la Sesión